

Auto

En la Ciudad de San Juan de los Rios, a diez y nueve de Noviembre de mil y
 setecientos y cinquenta y quatro años. En audiencia publica ante los
 Señores Presidente y oidores de la Audiencia de su Magestad representada por el
 Sr. D. Juan de los Rios, mandaron leer en su Audiencia.

Juan de los Rios
 +
 M. D. S.
 D. de

El Fiscal de su Magestad. acordado que se le
 dio de los autos y lo pedido en ellos por Do
 mingo de la Cruz de arate en razon de que de los
 bienes de su arcebispo Don Juan Christoval
 de Torres. se le paguen las cantidades que se
 fiere en su escritura y clausula de dicho Vro
 arcebispo: y asimismo uno mil y cien pesos de la
 escritura. que por los alcaides de dicho Vro
 arcebispo. se remite a V. A. para su declaracion
 con: Dize que respecto que por la dicha clausula
 se le manda pagar al fisco dicho la cantidad
 que por ella se le manda pagar. se le podria mandar pagar
 con el grado que en las. En dichos bienes y en
 quanto a la cantidad de la dicha escritura
 por ella se le cobra quien la debe y las diligencias
 que se han de hacer en su cobranza. y con dita
 de todo V. A. determinar a lo que mas
 convenga y fuere justo. Dize

General de los Rios

Auto

En la Ciudad de San Juan de los Rios, a diez y nueve de Noviembre de mil y
 setecientos y cinquenta y quatro años. En audiencia publica ante los
 Señores Presidente y oidores de la Audiencia de su Magestad representada por el
 Sr. D. Juan de los Rios, mandaron leer en su Audiencia.

Juan de los Rios

Universidad del Rosario | Archivo Histórico



V.1
f.84

Tercel:

SELLO, TERCERO VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.



En la villa de Segovia a cinco de diciembre de mil y seiscientos
y cinquenta y quatro años. Los señores don Pedro de Torres del obispado
y don Alvaro de Zamora de la casa de don Juan de Guzman
caballero de la orden de Santiago de Compostela los señores
y alcaides del oratorio de este Rey no solo de las antenas
de Segovia = Dixerun que para mayor provecho en quanto
a la escritura presentada por el dicho de los mil y
cien patrones que se cobraron y se cobran los alcaides de
tro de toro dia congetalia, y fubo el traygo, y en quanto
a la dimes parte de la de mil setecientos y noventa y tres
patrones tres reales y medio que le daban los dichos señores del gasto
ordinario de dicho señor arzobispo obispo de Quintana Puerto de la
rio de Mayordomo. y los mil patrones del legado de los dichos
dichos señores arzobispos de Segovia y Santiago de Compostela
del dicho señor arzobispo y para el mes de octubre pasado
nuestro y a los provechos mandaron los señores don
Pedro de Prad del trancubano y don don Pedro Gonzalez
de que me y don don don de Melan y don =

[Handwritten signatures and flourishes]



[Handwritten text at the bottom left]



Curat.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS
DEMIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

M. F. Informan los albaceas



Don Benito Enn. de los albaceas del rō arce
 bispo de Zamora se les amandado informen
 lo que se les ofrece con una partida de
 mil y cien pt. que pide a los bienes del dho rō. ar
 co bispo Domingo hortiz de carate por decir le an
 salido y muertos por no averlos cobrado de don
 Alonso de la padena glo. se les ofrece en
 el libro del dho Domingo hortiz de carate a folio
 95 despues de una pata. de forma de el
 dho. Ant. G. de la sepa. del dho rō. ar
 co bispo esta una partida de diez mas me ha
 cargo de mil y cien pt. que se ve. Diego de la padena
 y de tanta y en el libro el ar co bispo mis. por
 la de mis alario que aqui arriba se refiere. y los dho.
 mis pt. vienen entendido que no a cobrado la dha
 cant. y de la causa de que proce de la dha escripta
 de coeuto y el dho com. vniuers. de deducir la a p. y.
 A. de de y sup. co. de prober just. de onto do p. de
 Don Benito Enn.





En la Ciudad de Sal...
 Cincuenta y quatro años...
 La audien...
 mandaron dar traslado a la otra...

Manuel...



M. L. S.

Rde

El Fiscal de sumo... al traslado de esta petición y al
 que se hizo en ella por los albaaces de Vro arlobispo
 Dize que sin embargo se afirma en lo que penecho es
 este particular. Dize que V. A. determine lo que mas
 combenga a Justa. Ray

Fito

Proveyose por los señores Presidente y oydores de la Audiencia Real
 de Su Magestad en santa fe a diez y tres de diciembre de mill e
 seiscientos e cinquenta y quatro años.





V.1
f. 86

Unreal.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-
TA Y SEIS, Y QUAREN Y SIETE.



En la villa de Seve a Veintey quatro de Diziembre
de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años los señores
Cristóbal Torres de la Audencia y Chancilleria Real
de este Nuevo Reyno de Granada = Aviendo visto los autos del
Domingo Ortiz de Carate con los Albaceas del Sr. D. Fray Christobal
de Torres difunto Arcebispo q fue desta Reyno y el fiscal sobre el
que se paguen de los bienes de dicho Arcebispo mil y cien parts de
una escup. contra Don Diego de la Cadena q se le dio por quenta
del salario de mayor domo, y dize sea salido y nuera y lo demas qe
dicho y de dicho y otras partes = Diferon y Comitiaron y Comitiaron
este negocio en discordia de votos. Jassilo proveyeron y mandaron
los señores D. Dionisio qz Marraique Cavallero del orden de
Santiago Pres. de Don Pedro de Prado Beltrande Guevara
D. Pedro Gonzalez de Guemes y Don Juan Modesto de
Meler oydr

Four large, stylized handwritten signatures in dark ink, arranged horizontally.

adesenar el Sr Don Ber-
de Prado Beltrande Gue-

A large, stylized handwritten signature in dark ink, positioned below the text above.



Alonso Lopez Señor
Cristóbal Cortés al Sr Antonio
de Alcazar Calderon Pulido
del Sr Audiencia
de la Real Audiencia de



Domingo ortiz de carata e viz
queru causa con los bienes de
Señor arcobispo sobre los mil
en patacones e sta remitiendo
en discordia = Sup. al Sr
Señor demandar nombrar
Juzgar a la determinacion de
esta causa en que supiere

Domingo ortiz
de Alcazar

Doctor don Dionisio Puymanes
Cavallero del orden de Santiago
y de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la
de mil seiscientos y cinquenta e
cinco años =

SE LIO TERCERO, VNREAL, ANOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y OVAREN-
TA Y OCHO.

Original:





Un real

SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

Pide se declare
el auto por patado
en cosa juzgada
para
con los
albacas

M P J

v. l.
f. 89

Gommingo oroz dezarate en la causa con los
bienes de V. A. D. fr. cristobal de torres y
sobre que ellos se me pagan los mil
y treinta pesos de la escritura = digo
que se proveyo auto por V. A. en que
se me mandó pagar la dicha cantidad
y se notó fco a los albacas y tenedores
de bienes y no andicho cosa alguna
y el termino espaldado

A V. A. pido y suplico se declare dicho
auto por patado en autoridad de cosa
juzgada a pido justicia

Gommingo oroz
dezarate
1656



W gauto

Quero se los señores presidente y doctores de la audiencia
de su magestad en santa fe de Bogota el día de febrero de mill
y seiscientos y cinquenta y cinco años =



En santa fe a diez y Ocho de febrero de mill y seiscientos y
Cinquenta y cinco años. Yo el fiscal de traslado a Bartholome
Domínguez. En nombre de los Alcaides del Señor Arzobispo de este
Reyno de Span xp de porre de punto de querey fe =
Pedro de Bulamante

Hece el por me el mb

Onz

Nombre por juez para esta causa al hic Ant
de Aguado y Jurado y Juro =

Quero se el señor licenciado don bernardino de la Cruz de Miranda y su
y de formar antiguo en la Real audiencia de esta Reyno en santa fe
a ve y tres de febrero de mill y seiscientos y cinquenta
y cinco años =

Duros



SELLO TERCERO, VNREAL, IANOS
DEMILY SEISCIENTOS; Y QVAREN-
TAY SEIS, Y QVARENTA Y SIETE.



En la ciudad de la Fea Reynes, se'n de febrero demily seiscientos y
cinquenta y cinco años. Los Señores Presidentes y Oydores de la Audiencia
de Sançilleria Real de de Nuevo Reyno de Granada
Auiendo visto los autos de Domingo ortiz de Carate con los bienes y Alcaçes
del E. Arçobispo M^o Don fray xopnal de Torres difunto y Bar^{me} Benitez
su Procurador sobre los vn mil y cien patacones de vna escriptura de Don
Diego de la cadena q se diçe auer dado al dho Domingo ortiz de carate en
quintay paxo de su salario de Mayordomo. Vixieron q el dho Domingo
ortiz de Carate Responda alas alegaçiones del E. fiscal y assi lo proueyeron
mandaron y Señalaron los Res. Li. Don Bernardino de Prado Beltran
de Guenara, y Don Don^o Gonzales de Guemes oydores.

[Signature]

[Signature]

Qui^o me^o
D. Luis Lopez de Carriz



Res. de Bel^o y D. P. y nom^o ellic^o Agudo



Provincia de Asturias...
ciudad de Sumagebra de Asturias...
de mil quinientos y noventa y tres...
de mil quinientos y noventa y tres...

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...



Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

[Large, stylized signature or flourish]

[Faint, illegible handwritten text]



En real:



SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

M. P. S.



Domingo Ortiz de Larrea. Y desta via en la causa con los bienes
del Mro Don Fr. Christoval de Torres Vis Arceobispo y Don
Geronimo en nombre de su Alcazar en razon de los mill y cien
patrones que me mando tomar a cuenta de mi salario de Don
Diego de la Cadena, y sobre que esta dada sentencia de Vista en
mi favor. Y pedido se declare en autoridad de cosa juzgada
Digo que se me notifico vn auto de Vis Pres y oydores en que
se me manda responder a las alegaciones de Vis fiscal, y sin
embargo de que en los autos consta la justificacion de mi D^o
respondiendo a ellas Digo que por V. A. se deve mandar confirmar
en revista de la sentencia mediante ser conforme a D^o por lo
que tengo alegado, que reproduzgo general Y siguiente.

Lo otro por que a lo que Vis fiscal Dijo que auiendo recibido vn
solubum de la escritura a cuenta de mi salario no se me deve pagar
esta satisfago, conque siendo criado de Dho Vis Arceobispo, a quien
deui justo respeto no pude replicarle en lo que me mando, lo qual
no me obsta pues a vn en caso que fuera por via de contrato en
pe iguales, y hubiera en la escritura qualesquier clausulas de
no quedar obligacion al saneamiento, siempre lo quedava por el
mismo tiempo, ademas que yo no asente concierto con Dho Vis Ar-
ceobispo de servirle por la cantidad de Dha escritura, sino que
teniendo deuenida mucha mas cantidad de salario que la que
montava, me la mando tomar a cuenta, cuyo mandato, y obe-
diencia reuerencial no me puede perjudicar, sino que del mismo
tiempo sale aver quedado obligado al saneamiento sin otra diligen-
cia que no aver cobrado Dho mill y cien patrones, como lo
tienen confesado por peticion Dhos Alcazas, partes legitimas
y que si hallaran en contrario otra cosa la deuian alegar, como
lo hubieran hecho.

Lo otro que conforme a D^o quando vno da a su acreedor vn solu-
tum algunos bienes y otra cosa, si le sale vn cierto, queda obligado
ala elucion y saneamiento, y lo mismo quando se venden y re-
matan algunos bienes en almoneda para la paga de acrede





Dones, si salen Ynsiertos, se deuen sanear por el Deudor cuyos
 Y si se sanean y satisfacen por los acuyo pedimiento se
 vendieron, les queda el D^o de la Juicion contra el Dho Deudor
 de lo mismo como quando entre coherederos se Diuiden lo bienes
 de la herencia, aunque cada vno se contente y satisfaga con estos
 o otros bienes, y se den todos por contentos satisfechos y pagados
 si despues se saliere ynsierto a alguno qualquiera cosa, de las que
 le tocaron deuen los demas satisfacerle lo que acada vno toca
 de aquella cosa que salio ynsierta conque ninguno dudara
 que se deue lo mismo entender en omi caso, y que quando Dho
 Vro Arcebispo me dio Dha Escritura quisiera mas el Dinero de
 mi seruicio personal, y que no la tomara sino fuera por el respe
 to que viene a ser mas que reuerencial, ni menos se puede dudar
 que si fuera vno y le costara como es ynfallible salio Ynsierta a
 Dha Escritura de para de pagarmela luego por Descargo de
 su conciencia, pues no pagarla era no pagarme mi seruicio.

Lo otro en lo que dice Vro fizcat me dice largo en el Libro
 de cuenta Del Arcebispo de Napavita consta como parece de la relacion
 jurada que pucante ante Dhos albaceas, y de la reuision hecha
 por el contador Don Lorenzo Felles de las Penas que esta asenta
 da de letra Del P^o Ant^o Gonzalez Vega y de Dho Vro Arcebispo
 y que fue por mandado suyo, conque yo me puede perjudicar
 antes Del se conosea racia Dha Escritura solo por obedecer a Dho
 Arcebispo, lo qual se comprueua conque en Dho Libro lo puse
 por cargo en los del gasto de su casa.

Lo otro en lo que dice que la confesion de Dhos Albaceas de
 constarles no auer cobrado lo Dha Cantidad, no ser de ymportan
 cia, lo contrario se deue entender, pues riendo como son y tengo
 Dho partes formales en esta causa, y que constituyen la persona
 de Dho Vro Arcebispo se deue estar a Dha confesion, me
 diante lo qual y lo mas que deue o puede hazer en mi favor
 que he por repetido.

A V. S. Pido y sup. mande hazer segun que pido y en esta
 Petition se contiene, para cuyo efecto en caso necesario con
 cuyo y pido se Determine, pues es Justicia.

[Handwritten signatures and flourishes]
 Yo mande
 auto
 Legor
 Presidente yo y don

V. 1
f. 92v.



Barcel.



SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS
DEMIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-
TAY SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.



en virtud de el Rey
de Lmo

*Combrase por suz de Hacanga al
Lic^o Ant^o de Aguado Calderon Jure, y Juro*

*Se ayose por el Señor Obispo Don Bernardino de Prado Beltran e Con-
sue de El Obispo de Sumaco en oy de Masantio us en la Audiencia y como
del Obispo de Arequipa en ella en la Audiencia de Lima y en virtud de
de quinientos y cincuenta =*
Loy





En real.



SELLO TERCERO, VNREAL, AÑ OS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARE NTA Y SEIS, Y QVARENTA Y SIETE.



En la ciudad de Sevilla a nueve de marzo de mil y seis cientos y cinquenta y cinco años, los señores Presidentes y oydores de la Audiencia y Chancillería Real de este Nuevo Reyno de Granada. Aviendo visto los autos entre Domingo Ortiz de Carate, con los bienes y Alcabalas del Sr. Arzobispo Maestro Don fray Xpoual de Torres difunto, y el Sr. fiscal de su Magestad Sobrelapaga de un mil y cien pesos de una escritura de Don Diego de la Cadena y de un en parte de pago de su salario de Mayordomo, y lo demás pedido y deducido por las partes. Dieron y recibieron recibo en carta de pago a pueba con termino de nueve dias comunes a las partes y así lo proveyeron, mandaron y señalaron los señores Lic. Don Ber nado de Prado Beltrande Guevaray Don Don P. Gonzaly de Guemes oydores

Two large, stylized handwritten signatures in black ink.

Yo el Sr. D. Antonio Agudelo

A single stylized handwritten signature in black ink.



Yo el Sr. D. Ber nado de Prado y Don P. Gonzaly de Guemes

v. 1
f. 93v.



1

Pronunciare el auto por los señores D. Juan de Ovando y D. Juan de Guzman de la audiencia real de Granada es
tanto su ciencia audiencia publica En la ciudad de Santa Fe Nueva de marzo de mil
y seiscientos y cinquenta y cinco años testigos el Sr. Don Juan Manuel de Bonifaz
relator y Juan Gerónimo de Lombana portero

D. Juan de Ovando

ms
En Santa Fe adobe de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años
Notifiquese a Vto de guerra a Domingo Ortiz de Caceres y a la parte para ella
que quedo y fue testigo Francisco de Caceres Pedro de Bustamante

ms
En la adobe de abril de mill y seiscientos y cinquenta y cinco
años notifiquese este auto de guerra a Bartolome Benitez en
nombre de los señores al baxear de A. señor arzobispo de
que quedo y fue testigo Francisco de Salazar
Pedro de Bustamante

otra En Santa Fe adobe de abril de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años notifiquese
que este auto de guerra al señor Licenciado don Diego de Barrios y a tomar por oydor
En esta causa como fiscal En ella y cite para ella de nuevo de fe
Pedro de Bustamante

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]



27 v. 1
f. 94
084

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.



M L S

Domingo ortiz de zarate B^o desta ciudad, en
la ciudad con los bienes del M^{ro}. D. frai ortiz
to bal detorey, D^on, arcobispo, y barto lomebe
nity en nombre de sus albates, = Digo que
por auto de V^{ro}. Presidente y oidores, des-
ta R^o audiencia se me mandaron pagar y
de pacher el rrecaudo necesario, sobre las
trez partidas, que me deben dichos bienes,
y se no se fizo a las partes y elter muno en
que debieron suplicar es pasado,

A V^{ra} A. pido y sup^o mande declarar dicho
auto por pasado en autoridad de lota fusga
da y que se mede pache el rrecaudo necesita-
rio para la cobranza pido justicia y lortas

Domingo ortiz
de zarate



v. 1
f. 94v

Y autos

Yo el Rey sepo que los señores Presidentes y oidores de la Audiencia de
de Sumagasta en la villa de Marco de mil y seiscientos y cinquenta y
Cinco años

Fores



non En santa fe por edicto de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años notifique esta
petición y decreto a Sanfolome benitez en nombre de los señores alcaides del mayor
arcediágo de quevedo fe Pedro de Sultamante

en
en

En santa fe por edicto de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años
notifique esta petición y decreto a licenciado don Juan Manuel de
López de Bonifaz que haze oficio de fiscal en esta causa de quevedo
fe Pedro de Sultamante

El fiscal a quien se le ha dado fe por Domingo
Cris de Casate y pide fe

autos

Yo el Rey sepo que el día y fe de mayo de mil y seiscientos y
cinqüenta y cinco años en audiencia pública ante los señores
si de entera y don del audi. de Sumagasta de presentes esta petición
los dnos señores mandaron que se los autos

Fores



Dioremandami a Domingo Cortez para cobrar los 3793 c. 13 m. y montan

los derechos de veinte y tres folios de tiras reguladas de la que aviente y cinco m. e cada una

de autos presentados signos pronun y es

estas mil ducientos y noventa y cinco m. e. aducientos y setenta y dos. Sagen quatro patacones ancreales y medio papolas Domingo

Cortez de carate y no otras cosa Juramos y firmamos en el fecho de marzo de 1655 años

Domingo Cortez
Alferez

Pedro de Salamanque

Un l

Un l

Un l

Un l





Quintaynto y noventa

Un real:

29 098 v.1 f.96

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

M.P.F.



*Domino Acordado de la Real Audiencia de Madrid, y de
El Maestro Don Juan Cristoval de Torres y Castro, Arzobispo difunto en
La Causa que sigue contra los bienes del dho dho Arzobispo sobre que me paguen
Los yntereses de cien pesos de la escuipura que mecedio contra Don Diego
de la cadena difunto que esta Recevuda a prueba preterito en
La solemnidad Necesaria Interrogatorio de preguntas por donde
se examinen los testigos que por mi parte fueren presentados
Y el dho dho Arzobispo sea por presentado con que por su parte se examinen
Los testigos pido Justicia costas etc*

J. de Vega

Fernando de Arata



Unreal.



SELLO, TERCERO VN REAL, A NOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SIETE, Y QUARENTA Y OCHO.



M. D. C. Alegria de la pacificación

Domingo Ortiz de Zarate Vecino desta Ciudad. En memoria de como que fui del Crimen Don fray Capitul de Torres de punto. Vno. Arzobispo. que fue. deste Reino. en la causa de Pedro de los Rios del Obis. Vno Arzobispo. sobre que me pague los Criminales por los de la Scriptura. guerra de Pedro Contra Don Diego de la Cadena. Alegria de la guerra. de Emi. Justicia. sea de hacer como tengo de dudo. por que el dho. Vno Arzobispo. me ex dono el mandado. por que fuerza. al Doctor. Don Alonso de la Cadena. San donat. su Procurador. y Vicario general. para la guerra de Capitulo. contra Don Martin de la Alvedra y Guzman. Vno Presidente que fue deste Reino. en la Residencia que se le hizo. a seguridad de pagaria de su hacienda de renta. segun la tasa que en esta con firmidad. o tengo la dicha fuerza =

La otro. Vno Doctor Don Alonso de la Cadena que Condenado. en mil Crimen por los. qual. pague que para ello. me ha. libro. En sus Rentas. A dicho Vno Arzobispo. En cumplimiento de lo que me haui a seguridad =

La otro. que se mandó despues. Vno dicho Vno Arzobispo. de que el dicho. Doctor Don Alonso de la Cadena se hiziere Scriptura. por la dicha cantidad de los Criminales. de donde no la denia el. por que el dicho Vno Arzobispo. haui a quedado a pagar todo aquello. En que fuere Condenado por esta causa no quisiera otorgar la dicha Scriptura. antes bien y de hacienda

nieguidad de tanta de asij y siete de Abril de mil y seiscientos y siete con quenta no avo que se to lo contenido de cator fundado de Calaya y Juan Sanchez cuto Pedro de Sulamont



Intestamento de cuya disposicion Niuno como se acordó
 dar. En esta en que de Navarra. Ni tener nada desto.
 Ni en por su guerra. Cierta persona de casa del dho
 Vno Arzobispo que estava presente. Dijo que no se
 pudiese. La dha. cantidad que se que dava. a que no.
 se le pedian nada de la dicha cantidad. Con
 que no hizo la dicha declaracion.

Lo otro que des pues de muerto. El dicho Don
 Alonso de la Cadena. vino a esta Ciudad. Don Diego
 de la Cadena su hijo. y hallandose faltos de dinero.
 para pagar. El Interes. El funeral. y los otros gastos.
 El dicho. Vno Arzobispo con que por el dho. dho.
 por mil e quinientos pesos. que se le debian. pro-
 cedidos. del dho. de la dicha fianza. se hizo es-
 criptura. y qual sin suaver. Lo que se le havia
 dicho. que no hera por su guerra. La otorgo en ca-
 beza del dho. Domingo. otro de carate. En la qual
 se hazian todas las que pertenecian al dicho
 Vno Arzobispo. sin mas de quando. que la
 con fianza. que hazia de mi. por haver cono-
 cido. Mi fidelidad. y buen trato. que sino fuera
 asi. se podria decir que esta. Cotas scripturas
 que pertenecian.

Lo otro. que despues de la dicha scriptura. mendo.
 El dicho. Vno Arzobispo. al Licenciado Antonio
 Gonzalez Vega. su Secretario a sustar con miigo.
 la cuenta de lo que se me devia de mi salario.
 y hallandola. a Cuidado en el libro. se deba de
 del Alcanze. Los dichos mil e quinientos. de la
 dicha scriptura. que que do el dicho. Vno
 Arzobispo. de pagarmelos. sino se cobrarian
 Lo otro. que tendose a cobrar la dicha scriptura.
 y contada los dho. Vno mil e quinientos.
 se pretamo. pago el dicho Don Diego de la
 Cadena. la cantidad. El dicho pretamo. y no
 quiso pagar. La dho. dichos mil e quinientos.

POPA, JA
Y JAYO
CHCOYA

Por decir havia sanido la de que se pedian. El
quien lo dice no lo devia el que se le exautan
depondria o provaria lo que hama pasado.
En el dicho de auto. El Co. Tronca a su m. a ex
ditar al dicho Don Diego de la Cadena San
donat. por los dichos tres dias para temeroso.
de la penna que podria dar. Pedia. quenta
al dicho. Vro Arubispo. que me oteno. procura es
si podia cobrar sin el auto. El que de ninguna
manera se exautan.

Lo otro. que es diciendo. des pues. go. que en havia
cobrado. La dicha Scriptura por las razones que
depondria el dicho. Don. Diego. de la Cadena San
donat. de que se devia. La dicha Cantidad. El dicho.
su padre. ni poderla cobrar. oy. por ser muerto. tambien
el dicho Don Diego de la Cadena. El no haver de ser
Bienes. algunos. Como es notorio. El que se me havia
hecho cargo. de la porquenta de mis salarios
que se me satisficiese la dicha Cantidad. me dijo
que me satisficiera el dicho. Vro Arubispo. que
se me satisficiera la dicha Cantidad. por ser muy
el auto. pues o la havia cobrado.

A la Dito. Cumplio. se sirva de hazer entido.
como en los pedidos conpluti. Cobrar de

Don Diego de la Cadena

Domingo Ortiz
de Parate



